



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martincorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			
Año 1986	Sábado 27 de septiembre	Número 222	

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de acuerdos de la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Diputación, el día 11 de septiembre de 1986

Aprobar la celebración de la Fiesta de la Vendimia, 1986, que se celebrará el último domingo del mes de septiembre en la localidad de Pedrosa de Duero.

Conceder una subvención por importe de 164.918 pesetas a la Campaña SILO-UNICEF, para el abono del alquiler de 5 autocares que trasladaron a los niños de los Centros de Burgos, Aranda y Miranda, que participaron en la jornada de convivencia celebrada en Quintanar de la Sierra y pago refrescos a dichos escolares.

Aprobar los Proyectos o Memorias Valoradas de cuarenta y ocho obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar cuarenta y nueve obras incluidas todas ellas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales sobre la adjudicación de cuatro obras incluidas en Planes Provinciales.

Dar de baja las obras de «Acondicionamiento tramo carretera provincial Burgos-Roa (Santa María del Campo a Ciadoncha), hasta tanto se resuelva el problema de

las expropiaciones y destinar los fondos de las mismas a financiar otras obras que puedan contratarse con mayor rapidez.

Aprobar treinta y cuatro Certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Personamiento de la Diputación en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 607/86, interpuesto por el Banco Español de Crédito contra el Decreto del Presidente, de fecha 25 de abril de 1984, reclamando a dicho Banco la cantidad de 1.916.295 pesetas para cubrir las responsabilidades derivadas de la gestión de la Compañía Topsis, en la adjudicación de las obras de reforma de la carretera BU-8221 por Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Conceder una subvención de 300.000 pesetas, al Ayuntamiento de Salas de los Infantes, para el funcionamiento de la Escuela de Dulzaina en dicha localidad.

Autorizar al Sr. Presidente, para la firma de un documento, por el cual la Excm. Diputación manifiesta su intención de adquirir 500 videolibros, sobre el tema de Burgos, a la Productora y Editora MCTV, S. A., de Madrid, estando condicionada esta compra a la previa aceptación de los videolibros por la Comisión de Gobierno de la Diputación, previo informe de la de Cultura.

Burgos, 15 de septiembre 1986. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de Burgos

Don Rubén Blasco Obede, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Burgos y su partido, accidental.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio del art. 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el núm. 230/86 de este Juzgado, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Damián Alonso Hojas y María Victoria López Boten, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días y tipo que se indicarán, de los siguientes bienes hipotecados por los demandados:

Urbanas sitas en Burgos, en edificio situado en la calle prolongación de la calle de Santiago, sin número, que hace chaflán con la Avenida de Eladio Perlado, hoy calle Federico García Lorca, número uno.

1) Número dos. — Vivienda de la planta primera letra «C». Consta de hall, salón comedor, tres dormitorios, baño aseo, cocina y terraza a patio. Con una superficie construida de ciento veintisiete metros, cincuenta decímetros. Linda, al frente, considerado desde la entrada a la vivienda, edificio núm. 37 de la Avenida de Eladio Perlado y

patio; por la derecha, patio y parcela R-9-C; por la izquierda, Avenida de Eladio Perlado; por la espalda, pasillo de entrada, patio y vivienda letra «B» de la planta. Es anejo a esta vivienda el garaje situado en la planta de sótano y señalado con el núm. diez, de una superficie útil de 19,58 m.² y construida incluida la parte proporcional de viales de 29,06 m.². Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de un entero setenta y nueve centésimas por ciento. Inscrita al tomo 3.424, libro 233 de la Sección 3.ª de Burgos, folio 79, finca 22.022, inscripción 1.ª.

3) Número cuatro. — Vivienda de la planta primera, letra «A». Consta de hall, salón-comedor, tres dormitorios, baño, aseo, cocina y terraza. Con una superficie construida de ciento diecinueve metros ochenta y siete decímetros cuadrados. Linda, al frente, según se entra a la vivienda, Avenida de Eladio Perlado; por la derecha, vivienda letra «B» de esta planta; por la izquierda, con la vivienda letra «D» de esta planta y haciendo chaflán a la calle prolongación de Santiago, y por la espalda, pasillo de acceso. Es anejo a esta vivienda el garaje situado en la planta sótano señalado con el núm. seis, de una superficie útil de 10,88 m.² y construida incluida la parte proporcional de viales de 29,06 m.². Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de un entero setenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita al tomo 3.424, libro 233 de la sección 3.ª de Burgos, folio 83, finca núm. 22.026, inscripción 1.ª.

4) Número seis. — Vivienda letra «E» de la planta primera. Consta de hall, salón-comedor, tres dormitorios, baño, aseo, cocina y terraza. Con una superficie construida de ciento quince metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda, al frente, según se entra a la vivienda, calle prolongación de Santiago; por la derecha, vivienda letra «D» de esta planta; por la izquierda, vivienda letra «F» de la misma planta, y por la espalda, pasillo de acceso. Es anejo a esta vivienda el garaje situado en la planta de sótano señalado con el número once, de una superficie útil de 10,60 m.² y una construida incluida la parte proporcional de via-

les de 29,06 m.². Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de un entero sesenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita al tomo 3.424, libro 233 de la sección 3.ª de Burgos, folio 87, finca núm. 22.030, inscripción 1.ª.

Tasadas cada una de ellas a efectos de subasta en tres millones cuatrocientas mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado las doce y treinta horas del día doce de noviembre, siendo el precio de tasación el indicado. Para el de la segunda, las doce y treinta horas del día nueve de diciembre, con una rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación. Y para la tercera, las doce y treinta horas del día dieciséis de enero, sin sujeción a tipo.

Se previene a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento del valor de la subasta a que concurren, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento indicado o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por término y efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Rubén Blasco Obede. — El Secretario (ilegible).

6091.—26.050,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 292/85, seguidos a instancia de D. Demetrio Mozos de los Mozos y otros, contra D. Eduardo Izquierdo Pérez, sobre salarios, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a 15 de septiembre de 1986. Dada cuenta; se considera embargado a todos los efectos legales el siguiente bien inmueble propiedad del deudor-ejecutado D. Eduardo Izquierdo Pérez y de su esposa D.ª Matilde García Gómez, para su sociedad ganancial, sito en la localidad de Olmos de la Picaza:

Casa en la calle Correlativa, sin número, en estado ruinoso, con un corral en la parte de atrás. Mide todo ello 445 m.². Inscrita en el tomo 1.077, folio 62, finca 9.467, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Villadiego. Notifíquese este proveído al deudor y a su esposa a través del «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse los mismos en ignorado paradero, y, una vez que sea firme, librese por duplicado mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Villadiego para que practique la anotación preventiva de embargo y expida certificación de cargas y gravámenes.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Firmado. — R. A. Jiménez Fernández. — F. I. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Eduardo Izquierdo Pérez y a su esposa D.ª Matilde García Gómez, los cuales se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 15 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de 25 de julio de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de a Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», de Sopeniano de Mena (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 16 de julio de 1986 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24 de julio del corriente año.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 25 de julio de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», de Sopeniano de Mena (Burgos)

Reunidos el día 16 de julio de 1986, de una parte, los representantes de los trabajadores de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, Sociedad Anónima, del centro de trabajo de Sopeniano de Mena (Burgos), que se relacionan a continuación, y de la otra, los representantes de la Dirección de la Empresa, que también se citan a continuación:

Representantes de los trabajadores:	D. N. I.
D. Javier Vázquez Armas	14.568.080
Dña. Ana Isabel Coronado Peña	71.337.560
Dña. Paloma Gómez Ruiz	14.933.928
D. Jaime Henales López	14.478.330
D. Gerardo Hierro Alonso	13.229.084
D. Fco. Javier Mena Zurimendi	71.337.608
D. Jesús María Alonso Cano	14.858.729
D. J. Manuel Núñez Ortiz de Zárate	13.229.758

Representantes de la Dirección de la Empresa:

	D. N. I.
D. Edmundo Peñín Macía	12.996.337
D. Manuel Ruiz Puente	14.101.953
D. Juan Fernández Brizuela	13.230.751
D. Jaime de los Ríos Azcona	14.904.434
D. Ramón Torre Gil	14.209.266
D. Pedro Miguel García Olaverri	16.485.172
D. Cándido Rotaecche Leis	14.814.961

Acuerdan los siguientes artículos, correspondientes al XV Convenio Colectivo:

CAPITULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1. — El presente Convenio, regula las relaciones laborales entre la «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.» y el personal del centro de trabajo de fábrica y nómina de Sopeniano de Mena (Burgos), escalonados en los escalones 3 al 14.

Art. 2. — Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1986, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1986.

Art. 3. — Las cláusulas de este Convenio, formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4. — El presente Convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que pudieran derivarse de norma legal o Convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 5. — El presente Convenio se entenderá denunciado a todos los efectos el 1 de octubre de 1986.

CAPITULO II**Organización del trabajo**

Art. 6. — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

Valca tiene establecida una organización y racionalización del trabajo que pretende permitir utilizar a su personal en el puesto más adecuado a sus características y con la mayor eficacia, y establecida una estructura de escalones y de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Con el fin de mantenerlo, se continuarán empleando sistemas de valoración de tareas y de medidas de trabajos utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de nuestra Empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación en vigor.

CAPITULO III

Valoración de tareas

Art. 7. — La revisión de la valoración de los puestos de trabajo y valoración de nuevas tareas, será realizada por una comisión de estudio y asesoramiento, llamada Comisión de Valoración, compuesta de igual número de miembros nombrados por la Dirección, a nivel de mando, y por el Comité de Empresa, potenciándola al máximo para una actuación eficaz de la misma.

Para la realización de la labor de esta Comisión, la Empresa facilitará toda la información necesaria, tanto técnica como descripción de funciones, necesidades del personal con cualidades determinadas, y en general, cuanto pueda facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8. — Si un productor o un grupo de ellos no estuviera conforme con la revisión de la valoración asignada a su puesto de trabajo, podrá presentar la reclamación oportuna ante el Comité de Empresa, que la estudiará en la primera reunión reglamentaria.

Si el Comité estima justificada la reclamación, ésta será sometida, con su respectivo informe, a la Comisión de Valoración, que resolverá en definitiva, dentro del plazo máximo de tres meses.

Si el Comité desestima la reclamación, el interesado podrá recurrir a la misma Comisión de Valoración para su definitiva resolución en el mismo plazo indicado de tres meses.

Si la reclamación fuera estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Art. 9. — La valoración de las tareas de los puestos de trabajo solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias siguientes:

A) Al variar las funciones asignadas, y tan sólo por la influencia que el cambio afectado pueda tener en alguno de los valores de la calificación.

B) Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método operatorio, modificación de condiciones ambientales u otras que influyan en su desarrollo.

C) Cuando problemas de disponibilidad de personal con una cualidad determinada aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que ocurra dicha circunstancia.

En los casos A) y B), el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso C), cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, más no así a los nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación. Por el contrario, si de ello se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Art. 10. — Con el fin de que cada trabajador pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale como conducentes a dicha finalidad.

Las personas de la Empresa que para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas, deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, guardarán la más absoluta reserva.

Art. 11. — Teniendo en cuenta que están en fase avanzada de construcción y puesta a punto instalaciones que han de suponer un gran avance tecnológico, básicas para el futuro desarrollo de nuestra actividad, que han de repercutir en incidir en gran medida dentro de los procesos productivos, y que obligarán a buscar objetivamente a las personas que reúnan los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para desempeñar con garantía las exigencias de alta tecnología que impondrán las nuevas tareas, se adquiere por parte del personal el compromiso de facilitar el que pueda efectuarse y llevar a cabo esa movilidad funcional necesaria dentro de los diferentes puestos de trabajo, garantizando por parte de la Dirección los derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

El Comité de Empresa podrá solicitar información acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección en esta materia, así como de la justificación y causa de las mismas, viniendo la Dirección obligada a facilitarlas.

Art. 12. — En todas las secciones o grupos de trabajo, cuando se produzca una situación de falta de trabajo, las tareas disponibles en cada momento se encomendarán al personal que haya alcanzado más horas fuera de su puesto de trabajo, estableciéndose al efecto turnos rotativos, cuya duración máxima será de quince días laborables, salvo en el caso de que pare la totalidad de una sección o grupo de trabajo.

Art. 13. — El personal afectado por una promoción a puestos superiores, quedará obligado a aceptarla, salvo razones suficientes en contra inherentes a las características del puesto de trabajo.

Art. 14. — Se establece la adaptación a los puestos de trabajo, que tendrá efecto en las situaciones de personal ingresado, y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo, puede empezar con un coeficiente del 60 por ciento, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plazos máximos para cada escalón, que se fijan a continuación, el 90 por ciento de adaptación al puesto, pasando a ocupar vacante en la categoría que proceda, si no llegara a alcanzarlo:

Escalones	Plazos máximos
3	Dos meses
4 a 8	Tres meses
9 a 11	Seis meses
12 a 14	Doce meses

Art. 15. — El personal de nuevo ingreso en la Empresa, al que se destine a los grupos de producción con trabajo de características manuales que precisen

aptitudes físicas de destreza, rapidez, visión correcta, contar bien, etc., durante los tres primeros meses, como máximo, quedará incluido en el escalón tres.

Dentro de este período máximo y cuando el Jefe respectivo haya observado y comprobado el puesto de trabajo para el que resulte más idóneo, pasará a incluirse en el escalón a que corresponda el puesto.

Todas las reclamaciones sobre los artículos 16 y 17, podrán llevarse a cabo siguiendo en lo que proceda el procedimiento recogido en el artículo 10.

El personal femenino tendrá el mismo trato indiscriminado respecto al resto de personal en las mismas condiciones de aptitudes y preparación en cuanto a materia retributiva.

CAPITULO IV

Medida y calidad de trabajo

Art. 16. — Una vez fijadas las tareas, y siempre que sea posible, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir, de modo que todos los productores que realicen un trabajo y obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible, reciban una retribución suplementaria.

Art. 17. — Con este fin, los trabajos susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos, serán objeto de medida en unidades punto. Se entiende por punto «la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un trabajador capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un «ritmo normal».

Por ritmo normal se entiende el 75 por ciento del trabajo óptimo que un trabajador perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo, puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral, sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora, la actividad normal exigible es de 60 puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal y a la velocidad instantánea de 1,25 metros por segundo.

Art. 18. — Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea resultante de la hora de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta, y que no exista perjuicio para la vida profesional o privada del trabajador. En este último caso, la Empresa, previo informe del Médico de la misma, podrá establecer un tope máximo.

Art. 19. — Se considerará como actividad base, la que corresponda a la obtención de 60 puntos por cada hora de tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprende desde su iniciación hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el trabajador deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, como espera de material u otras, se valorarán a base de una actividad de 60 puntos hora.

Art. 20. — En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia,

no sea posible o aconsejable someter a un estudio adecuado de tiempo para medir la actividad empleada en la realización de la tarea, se podrá aplicar otras técnicas comúnmente admitidas o que puedan estarlo en el futuro.

Art. 21. — Los valores punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la Empresa, podrán ser revisados por modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria o equipo, establecimientos de métodos nuevos, cambio en el número de movimientos o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad.

Art. 22. — Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometrajes tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende que estos cronometrajes han sido realizados a la terminación del período de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración de Tareas. Durante este tiempo podrán ser objeto de revisión.

Durante el período de estudio, y en tanto se hagan definitivos los nuevos valores, se empleará una prima de mejora de métodos, durante el período de transición, con valores modificables a medida que el entrenamiento vaya mejorando las actividades. Dicha prima de mejora de métodos representará un 26,35 % a la actividad de 80 puntos. Los valores definitivos se fijarán a partir de los tres meses citados de vigencia provisional.

Art. 23. — Si algún trabajador estimara que existe error en los valores de trabajo o tiempos asignados a su tarea, podrá pedir la revisión correspondiente, al Departamento de Organización, el cual procederá a efectuar el correspondiente informe en el plazo de 15 días.

Si el trabajador interesado continuara disconforme, podrá formular reclamación al Comité de Empresa, que si la estimara aceptable, la trasladará a la Comisión Mixta. Esta Comisión, en el plazo de 15 días, deberá o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudio de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión Mixta no se pusiera de acuerdo con la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Productividad.

Art. 24. — Los tiempos nuevos que se establezcan, serán de aplicación inmediata, aunque se formule la reclamación contra ellos. Si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Art. 25. — Si por el acoplamiento de un trabajo un trabajador pasa a ocupar otro de escalón inferior, el salario continuará siendo el que corresponda al escalón superior de donde proceda, así como la prima.

Art. 26. — La calidad del trabajo realizado será medida con arreglo a las normas establecidas para cada tarea. Esta medida, será realizada por el Departamento de Organización, con los datos obtenidos por muestreo en el Control de Calidad.

Art. 27. — En la valoración de los tiempos de cada tarea, se tendrá especialmente en cuenta la for-

ma de realizar el trabajo, y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad quede asegurada en las condiciones fijadas por el Control de Calidad. La falta de calidad indica que la tarea no se ha realizado en la forma y tiempos fijados para realizarla, y, por tanto, será objeto de revisión.

Art. 28. — Se conviene la aplicación de los artículos 18 y 19, así como los siguientes que sean del caso con la medida del tiempo, y, en consecuencia, de las correspondientes actividades, debidamente actualizadas, para el mayor número de puestos de trabajo que permita el sistema de prima a adoptar, actualizando, igualmente, el valor punto en relación con los nuevos salarios.

CAPITULO V

Retribución del personal

Art. 29. — Los valores salariales que sirven de base a la retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio, serán los fijados en el anexo I, que a todos los efectos se entenderá que forma parte de este Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 superior al 8,56 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1986.

En los nuevos valores salariales se ha tenido en cuenta el reajuste Salario-prima, que supone un incremento adicional del 3,66 % sobre el salario con disminución proporcional en la prima.

Art. 30. — Las pagas extraordinarias de julio y diciembre consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario más la antigüedad correspondiente.

Art. 31. — El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad queda fijado para el año 1986 en el salario mínimo interprofesional en vigor en cada momento, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

Art. 32. — Son horas extraordinarias, las que se realicen excediendo de la jornada máxima legal anual. Normalmente el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá hacerse mediante libre aceptación por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

Las horas extraordinarias por jornada completa serán canjeables por horas de descanso en proporción de 1,75 de descanso por cada hora extraordinaria trabajada.

Art. 33. — En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incompatibilidad del trabajador que hubiera de relevarlo, y que se obligue por ello a prolongar la jornada, se le

abonarán las horas de prolongación como extraordinarias.

Si el trabajador que no acudiera al relevo acreditase la imposibilidad de acudir al trabajo y de avisar o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de fábrica, por causas, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, no imputables al accidentado, no se le aplicará sanción alguna.

Trabajos penosos, peligrosos o tóxicos

Art. 34. — Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo se han considerado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación, están computadas las compensaciones económicas correspondientes, y, por tanto, no habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos. Esta ponderación, será modificada cuando varíen sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo.

Plus nocturno

Art. 35. — El Plus nocturno se fija en:

- 692 pesetas día, para los escalones 3 al 12.
- 732 pesetas día, para el escalón 13.
- 775 pesetas día, para el escalón 14.

Plus dominical

Art. 36. — A quienes trabajen los domingos y festivos, se les abonará un Plus de 3.257 pesetas.

Incentivos por actividad y rendimientos

Art. 37. — Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida, es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingo y fiestas, y la existencia de las gratificaciones legales, se eleva este incentivo hasta el 32,54 % del salario para la actividad de 80 puntos, y en la proporción correspondiente, para actividades intermedias, o sea, con un 1,627 % del incentivo por punto-hora sobre 60 puntos hora.

Para un mejor control por parte de los trabajadores, de los incentivos por actividad y rendimientos, se establece que los bonos de prima de cada mensualidad se presenten en una sola tira al final de mes.

Art. 38. — En las tareas que influyan directamente en la producción o en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación como es el manejo de máquinas e instalaciones, se establecerá en ellas un incentivo sobre la producción y rendimientos obtenidos.

Art. 39. — Estos incentivos de producción y rendimientos, se calcularán para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o

instalación, de modo que llegando a la producción o rendimientos teóricos, con la velocidad de trabajo establecido, y con actividad de 80 puntos hora, en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 32,54 % sobre el salario.

Art. 40. — El personal no sometido a prima medida, alcanzará 73 puntos de actividad, aplicándose el sistema de control de calidad.

Art. 41. — Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio debe implicar una mejora en la calidad de los materiales y un aumento en los rendimientos y productividad.

Art. 42. — El personal se compromete a apoyar y respetar las medidas que se señalan en los apartados a), b) y c):

a) Refuerzo en las medidas de control de calidad indicadas en los arts. 28 y 29, con el fin de evitar la salida al mercado de material defectuoso.

b) Poner el máximo empeño y atención en evitar las negligencias que puedan ocasionar desechos graves de materiales.

c) Independientemente de lo señalado en los artículos 16 y siguientes del capítulo IV, elevar en lo posible los actuales niveles de actividad.

Participación en los resultados de la producción anual

Art. 43. — La participación en el resultado de producción anual tiene el concepto de participación del personal en los resultados de la Empresa, medidos éstos en producción y rendimientos obtenidos durante el año.

Se incluyen en esta participación los 10 eventuales que figuran en el anexo V.

Art. 44. — Para su cálculo, se toma como base el 96,47 % de la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los doce escalones de calificación, según los salarios, incluyendo las gratificaciones extraordinarias y aumentando un 15 por ciento.

La participación en el resultado de producción anual que se distribuirá entre todo el personal integrante de los doce escalones, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la base citada, siendo K, a su vez, el producto de tres coeficientes:

$$K = C1 \times C2 \times C3$$

C1: Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C2: Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C3: Coeficiente del personal empleado.

Estos coeficientes resultan al comparar la producción anual conseguida con la producción planificada; los rendimientos tipos fijados y el personal empleado con el personal teórico previsto según escalas y fórmulas convenientes, y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos de manera que al alcanzar la producción planificada C-1 = 1,05, los rendimientos fijados C-2 = 1,10, y se realizan con el personal previsto C-3 = 1. En estas condiciones $K = 1,05 \times 1,10 \times 1,00 = 1,155$. Como consecuencia,

la participación en el resultado de producción anual llegaría a ser de 15,50 por ciento de la base.

Art. 45. — El montante calculado con arreglo al artículo anterior, será distribuido entre todo el personal comprendido en los doce escalones de calificación, en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador), y que son: salario de calificación, actividad media anual y horas trabajadas durante el año.

En el factor actividad media anual de cada trabajador, se aplicará la tabla de equivalencias de valores, que figura como anexo II.

Del cómputo de las horas efectivamente trabajadas no se deducirán las horas tenidas en cuenta por pérdida de la Prima de Calidad.

El factor coeficiente personal de calificación (C. P. C.) que hasta el XIII Convenio Colectivo venía incidiendo económicamente en la participación en resultados de la producción anual queda suprimido, pero la calificación personal se mantiene para ascensos, promociones y premios establecidos o que se puedan establecer en el futuro, así como para la valoración de faltas.

En cualquier caso, con esta participación se garantizará la percepción de los 15 días de Complemento de Participación en Beneficios, establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, o bien su parte proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Art. 46. — El cálculo y liquidación de la Participación en el Resultado de la Producción se hará semestralmente. El abono semestral de esta gratificación se efectuará a finales de los meses de febrero y septiembre de cada ejercicio, garantizándose lo cobrado sin posibles deducciones posteriores.

Art. 47. — Se establece una gratificación lineal, en función de Resultados, según tabla que figura en el anexo III.

La retribución lineal en función de resultados mantendrá su linealidad hasta la cantidad de 90.000 pesetas, y lo que exceda de esta cifra se abonará en razón de las horas trabajadas. Para su cálculo no se tomarán en cuenta los 30 primeros días acumulativos.

En esta retribución participarán los 10 eventuales expresados en el anexo V.

Art. 48. — El personal sin trabajo efectivo en su puesto de trabajo empleado en tareas de adiestramiento, tendrá derecho a percibir la prima estimada correspondiente al escalón de su puesto de trabajo.

Art. 49. — El Plus de Distancia se abonará al precio de 19,55 pesetas Km.

El transporte del personal queda regulado en el anexo IV.

Art. 50. — Las tablas de los valores correspondientes al Suplemento de Ayuda Familiar, serán incrementados en el 8,56 %

CAPITULO VI

Jornada y horario de trabajo

Art. 51. — El cómputo de horas de trabajo efectivo anual de todo el personal, tanto de jornada par-

tida como continuada, será en 1986 de 1.792 horas, distribuidas en 224 días de trabajo al año en jornada completa de 8 horas.

En 1987 el cómputo de horas será de 1.784 horas, distribuidas en 223 días de trabajo al año en jornada completa de 8 horas.

Durante los cinco primeros minutos de trabajo de la jornada diaria, la Empresa considerará no imputables a los trabajadores del Departamento de Vertido los posibles desechos producidos.

Art. 52. — Los horarios que regirán en la aplicación de la jornada convenida serán:

Mañana: de 8,30 a 12,30.

Tarde: de 13,30 a 17,30.

Mañana: de 8,40 a 12,40.

Tarde: de 13,25 a 17,25.

Art. 53. — Las vacaciones del personal quedan fijadas en 30 días naturales o parte proporcional, según tiempo de permanencia en la Empresa. El disfrute acostumbreado de las mismas estará condicionado al cumplimiento de las condiciones citadas en este capítulo.

Se establece la concesión de dos días más de vacaciones a los trabajadores que disfruten de 16 a 30 días vacacionales fuera de los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los trabajadores cuyo disfrute sea de hasta 15 días, tendrá un día más de vacaciones.

Se podrán cambiar durante el año hasta cinco días de vacaciones, por grupos completos de trabajo, siempre que la organización del trabajo lo permita. Se estudiarán casos personales, individuales, para tratar de hallarles solución, siempre que la organización de trabajos lo permita y los motivos excepcionales de la petición lo justifiquen.

La autorización del cambio será postestad del Jefe del Departamento respectivo.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, sobrevenida una vez iniciadas las vacaciones, interrumpirá el disfrute de las mismas.

El anticipo por el concepto de vacaciones reglamentarias se entregará únicamente al trabajador que lo solicite con una antelación mínima de 10 días al inicio de las mismas.

CAPITULO VII

Medidas sociales

Art. 54. — La contratación del personal para cubrir los puestos vacantes o de nueva creación, se realizará de acuerdo con la legislación vigente, solicitando de las oficinas de empleo los trabajadores que se necesiten e informando en los dos Centros de Trabajo principales.

Las plazas se cubrirán de acuerdo con las aptitudes necesarias para el puesto, y se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan agotado las prestaciones de desempleo o jóvenes en busca de primer empleo.

Art. 55. — Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado puede optar a dicha vacante.

El anuncio se publicará con un mes de antelación. Si por necesidades del servicio hubiese que cubrir el puesto vacante, la experiencia adquirida por el trabajador que lo hubiese ocupado provisionalmente no será puntuable.

Art. 56. — Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante, deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. En el caso de que hubiera varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón del coeficiente individual de calificación. Si hubiera varios con una calificación semejante, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir, tendrá la facultad de elegir entre ellos al que mejor se adapte a las circunstancias técnicas o personales del Departamento.

Si el Jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el escalón o en su defecto en la Empresa.

Art. 57. — La adjudicación de las plazas será decidida por la Comisión de Promoción, en la que figurarán dos miembros del Comité de Empresa. Utilizarán como criterios de selección la antigüedad, el escalón, la calificación personal, el historial y la prueba de aptitud. Si dentro del personal de plantilla no hubiera nadie que reuniera las condiciones de idoneidad, la Empresa quedará en libertad de tomar la decisión que proceda.

Art. 58. — Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adaptación más el tiempo de aprendizaje que la Comisión de Valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoriamente pasada, el nombramiento tendrá carácter retroactivo a la fecha de ascenso.

Art. 59. — Los nombramientos para puesto de mando, serán designados libremente por la Dirección.

Art. 60. — Se considerarán beneficiarios del Económico y Comedor al personal jubilado y a los pensionistas de viudedad y orfandad, mientras reciban las respectivas prestaciones, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Juntas Administrativas.

Art. 61. — La Empresa abonará al personal accidentado, en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la diferencia que se produzca entre la indemnización económica que le satisfaga el Seguro de Accidentes y el 100 por 100 de la retribución mensual, excepto pluses y horas extraordinarias.

Para tener derecho a su percepción, las causas del accidente en que se produjo la lesión, no deberán ser, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, imputables al accidentado.

Si el lesionado incumpliera cualquiera de las normas dictadas por el Comité de Seguridad e Higiene, de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 62. — La Empresa abonará al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad, la diferencia entre la indemnización económica que le satisfaga la Seguridad Social y el 100 por 100

de su retribución mensual, siempre que el índice de absentismo por todos los conceptos, excepto accidentes, sea igual o inferior al 5 % en los seis meses anteriores. En la retribución mensual no se incluyen plus y horas extra.

Art. 63. — Se mantiene la cotización a la base mejorada, prevista en el grupo II del art. VII de la Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de diciembre de 1966 (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 1966), en los mismos términos que se pactó en el artículo XIV del Convenio Colectivo de 1969 (IV).

Asimismo, se mantiene la aportación de dicha base mejorada, que correrá en la misma proporción establecida para el Régimen General.

Art. 64. — Se mantiene el Seguro Colectivo de Accidentes para todo el personal fijo de plantilla, afectado por este Convenio, en un capital de 3.500.000 pesetas.

Dicho seguro cubre el riesgo de fallecimiento por accidente, incapacidad permanente y asistencia sanitaria.

En caso de fallecimiento por accidente de circulación, el capital a cobrar sería el doble.

Art. 65. — Se establece un Seguro de Vida para todo el personal fijo de plantilla, con un capital asegurado de 500.000 pesetas (quinientas mil) y que cubre el riesgo de muerte del trabajador por cualquier causa.

Para el año 1987, el capital asegurado se elevará a 750.000 pesetas.

Art. 66. — El personal, al cumplir los 25 años de colaboración con la Empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante y una gratificación de 115.000 pesetas.

Al cumplir los 40 años de colaboración percibirá una gratificación de 200.000 pesetas y placa conmemorativa.

Si cesase en la Empresa por jubilación o invalidez después de haber cumplido 35 años de colaboración y antes de llegar a los 40, percibirá, igualmente, una gratificación de 200.000 pesetas.

En caso de muerte de un trabajador que ha colaborado más de 35 años y no hubiera llegado a los 40, los beneficiarios del trabajador fallecido percibirán la gratificación de 200.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Licencias retribuidas

Art. 67. — El trabajador, comunicando con el tiempo suficiente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- 1) 15 días naturales, por matrimonio.
- 2) 5 días naturales, por fallecimiento de cónyuge.
- 3) 4 días naturales, por fallecimientos de padres e hijos.
- 4) 3 días naturales, por alumbramiento de esposa, que podrán prorrogarse por otros dos, en caso de justificar enfermedad, o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- 5) 2 días naturales, por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos y nietos.

6) 2 días naturales, en caso de hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

7) 1 día, por traslado del domicilio habitual.

8) Se concederá un día con cargo a vacaciones, en caso de fallecimiento de personas especialmente allegadas, no incluidas en apartados anteriores.

9) 1 día, en caso de desplazamiento que supere los cien kilómetros, en todos los puntos especificados.

CAPITULO IX

Excedencia voluntaria

Art. 68. — Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de doce meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa, en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges; en este supuesto, cuando la excedencia sea de duración no superior a un año, el reingreso será automático. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro. Esta obligación no será de aplicación al trabajador en pluriempleo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional; si no existiese vacante en el grupo profesional y sí en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

CAPITULO X

Premios y faltas

Art. 69. — Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, la de premiar y sancionar a sus trabajadores en la medida en que se hicieran acreedores a ello.

Art. 70. — **Premios.** A fin de estimular la asistencia y puntualidad, así como el celo en el trabajo, espíritu de servicio, fidelidad, superación personal, las propuestas de mejoras de métodos y procedimientos, siempre que ello sea realizable y suponga alguna economía y vinculación del trabajador a la Empresa, la Dirección concederá los siguientes premios:

1. Premios de productividad.

Seis premios anuales en metálico de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, en concepto de mejor productividad alcanzada a lo largo del año natural, teniendo en cuenta los conceptos siguientes:

- Puntualidad.
- Índice de actividad con prima directa.
- Índice personal de calificación.
- Absentismo.
- Comportamiento.

2. Premios a la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Tres premios anuales en metálico de 8.000, 6.000 y 4.000 pesetas, que serán concedidos por el Comité de Seguridad e Higiene, teniendo en cuenta tanto a los que más se hayan preocupado por evitar los accidentes o condiciones peligrosas, como a quienes no hayan sufrido accidente alguno en el año, que será su condición indispensable.

La proposición de candidatos para estos premios será realizada por todos los Jefes de Departamento, y en el caso de que no tengan ninguno deberán comunicarlo también al Comité de Seguridad. La Comisión paritaria podrá proponer, asimismo, los candidatos que estime son merecedores a estos premios.

3. Premios al índice más bajo de absentismo.

Veinte premios de 5.000 pesetas cada uno a los trabajadores con menor índice anual (año natural) de absentismo, teniendo en cuenta que no podrá aspirar a ellos quien no tenga un coeficiente personal de calificación de por lo menos normal. Caso de empate, se tomarán en consideración los años inmediatos anteriores.

Graduación de las faltas

Art. 71. — Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Circunstancias modificativas

Art. 72. — Serán circunstancias:

1. Atenuantes de la responsabilidad:

- a) Ser la primera vez que comete una falta, habiendo tenido hasta entonces una calificación personal de grado normal o superior.
- b) Obrar con ligereza o ingenuidad.
- c) Sin escándalo.
- d) Sin perjuicio para la Empresa.
- e) Según el estado anímico o fisiológico.
- f) Haber sido el infractor objeto de una provocación por parte de la persona ofendida.
- g) No haber medido el alcance del acto realizado, siempre que espontáneamente y antes de iniciarse ninguna acción punitiva reconozca su falta y dé muestras evidentes de rectificar su actitud.

2. Agravantes de la responsabilidad:

- a) Ser reincidente.
- b) Obrar con premeditación.
- c) Por imprudencia o con malicia conocida.
- d) Con escándalo.

- e) Con perjuicio para la Empresa.
- f) Obrar con abuso de confianza.

Faltas leves

Art. 73. — Se considerarán faltas leves:

1. La falta de puntualidad, hasta tres, en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material, escribir en las paredes y el deterioro de los avisos puestos en los tableros de anuncios.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. El abandono de cargas o bultos en lugares de poca visibilidad o paso estrecho, que puedan producir extorsiones en el trabajo, accidentes o disminución de la actividad laboral.

11. No avisar a su Jefe inmediato, de los defectos de material o de la necesidad de elementos para continuar en el trabajo.

12. Comer dentro del recinto de la fábrica, en lugar que no sea el señalado para cada grupo de los que trabajan a turnos continuados.

13. No acudir a los Servicios Médicos de Empresa a la hora y día establecidos, sin causa justificada y sin previo aviso.

Faltas graves

Art. 74. — Se considerarán faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia del servicio. Si implicase

quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de servicio. Si implique riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12. Introducir y/o consumir en los centros de trabajo bebidas alcohólicas, sin autorización, según lo dispuesto en la Ordenanza de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

13. Dificultar, en cualquier forma, el cumplimiento de la misión confiada a los Guardas, Vigilantes o Porteros.

14. Entrar en los locales prohibidos personal no autorizado y utilizar para subir o bajar aquellos montacargas que no estuviesen autorizados para el uso de personal.

15. Incumplir, conscientemente, las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiere a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

16. Permitir la entrada en la fábrica a personal ajeno o empleado, no autorizados.

17. La permanencia en los locales de trabajo sin las prendas reglamentarias y precisamente del color que corresponde al Sector o Departamento en donde trabaje o llevarlas fuera de donde deben usarse.

18. Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

19. La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves

Art. 75. — Se considerarán faltas muy graves:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad de asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza, en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. La blasfemia habitual.

10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. Las disminuciones voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. Las derivadas de los previstos en las causas 3, 6, 8 y 9 del artículo 73.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

16. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de Empresa a través del cauce jerárquico.

17. Modificar o falsear datos en los documentos de control y en las declaraciones que con carácter colectivo solicite la Empresa, así como en las solicitudes de licencia, excedencia y permiso.

18. Sacar materiales o herramientas de la fábrica sin el correspondiente permiso escrito o sin exhibirlo voluntariamente al Guarda, Portero o Vigilante.

19. Prolongar voluntariamente la curación de las enfermedades o de las lesiones producidas en accidentes de trabajo, así como no cumplir las prescripciones de los Médicos que le atienden.

20. Simular un accidente de trabajo para hacer pasar por tal las lesiones causadas fuera de la Empresa.

21. La negativa a ser reconocido por los Médicos o a que le realicen los análisis clínicos reglamentarios.

22. Encender luces blancas en locales de trabajo con luz inactiva.

23. Llevar en las prendas de trabajo o en la ropa personal, cerillas o mecheros, excepción de las prendas personales que se dejen en los vestuarios.

Otras faltas

Art. 76. — Las faltas señaladas en los artículos 72, 73 y 74 tienen carácter enunciativo, pudiendo considerarse otras, por analogía, como leves, graves y muy graves, según su importancia y las circunstancias que concurren en su realización.

Causas de despido

Art. 77. —

1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.

2. Se considerarán incumplimientos contractuales:

a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.

d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

g) Fumar en cualquier lugar comprendido dentro del recinto de la fábrica.

h) La realización de trabajos por cuenta propia o ajena, cuando el trabajador se hallare en situación de baja por enfermedad o accidente.

Régimen de sanciones

Art. 78. — Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Sanciones máximas

Art. 79. — Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves. Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Prescripción

Art. 80. — La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para la faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves, a los setenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO X

Derechos sindicales

Art. 81. — El Comité de Empresa es el órgano representativo de los trabajadores con poder para negociar Convenios y todo aquello que influya en el desarrollo de las relaciones trabajadores-Empresa.

Cada miembro del Comité dispondrá de 20 horas mensuales para tratar de asuntos relacionados con

su cargo, así como para relaciones o asistencia a reuniones con la Central Sindical a la que esté afiliado.

Las horas de los miembros del Comité serán acumulables en el seno del Comité.

Se reconocen las Secciones Sindicales dentro de la Empresa, eligiéndose un representante de Sección por cada una de ellas que cuente con un número de afiliación igual al 10 % de la plantilla de la Empresa. Cada representante de Sección contará con 20 horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

Tanto los miembros del Comité como de las Secciones, podrán informar a los trabajadores, dentro de las horas laborables, siempre que no interrumpa el proceso productivo, así como repartir propaganda, etc.

Los trabajadores podrán hacer asambleas dentro del recinto de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, tan sólo con la notificación a la Dirección.

Las reuniones convocadas por la Empresa no computarán en las 20 horas disponibles del Comité.

La Empresa descontará la cuota sindical en nómina a aquellas Secciones Sindicales que así lo manifesten, y así lo solicite cada uno de los afiliados.

Art. 82. — La Empresa facilitará todos los meses al Comité de Empresa una relación de todas las deducciones de la prima diaria de trabajo, efectuadas de acuerdo con las tablas de deducciones que como anexo VI se adjuntaron al XI Convenio Colectivo.

La Empresa en el momento de retener la prima no lo hará a todos los participantes en el proceso defectuoso, sino a quién o a quiénes se acredite que por acción u omisión son los responsables.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las deducciones de prima deberán ser planteadas al Comité de Empresa. De no resolverse en el seno del mismo, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la jurisdicción laboral, sin que por ello deje de aplicarse la deducción objeto de reclamación.

CAPITULO XI

Seguridad e Higiene

Art. 83. — En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el Trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1971.

Independientemente de las charlas mensuales que cada Jefe dé a sus colaboradores sobre medidas de Seguridad e Higiene, se darán tres conferencias durante el año, de una hora de duración aproximadamente (de 16,30 a 17,30 horas), por personal especializado, y para todos los trabajadores de jornada partida.

Disposiciones finales

Art. 84. — Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente Convenio, y aquéllas que le traslade el Comité de Empresa, se crea una Comisión Mixta compuesta de tres vocales en representación de la Dirección, y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Comité de Empresa.

Los representantes de la Dirección, serán:

D. Juan Fernández Brizuela, D. Ramón Torre Gil,
D. Cándido Rotaache Leis,

Los representantes del personal, serán:

D. Gerardo Hierro Alonso, D. Jaime Henales López,
D. Javier Mena Zurimendi.

Asimismo, se nombran otras dos comisiones:

COMISION SEGUIMIENTO PARTICIPACION RESULTADOS PRODUCCION

Representantes de la Dirección

D. Edmundo Peñín Macía, D. Juan Fernández Brizuela,
D. Cándido Rotaache Leis.

Representantes del personal

D.ª Paloma Ruiz, D. Jaime Henales López, D. Jesús Alonso Cano.

COMISION VALORACION PUESTOS DE TRABAJO

Representantes de la Dirección

D. Juan Fernández Brizuela, D. Cándido Rotaache Leis.

Representantes del personal

D. Jesús Alonso Cano, D. Jaime Henales López.

Art. 85. — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Sopeñano de Mena (Burgos), 16 de julio de 1986.

ANEXO I

Valores salariales de los escalones de Convenio a partir del 1 de enero de 1986

Escalón	Ptas. mes	Anualidad	Anual/1.792 h.
4	65.762	920.668	513,76
5	66.397	929.558	518,72
6	66.730	934.220	521,32
7	67.029	938.406	523,66
8	67.624	946.736	528,31
9	69.828	977.592	545,53
10	73.005	1.022.070	570,35
11	77.119	1.079.666	602,49
12	81.581	1.142.134	637,35
13	86.410	1.209.740	675,08
14	91.495	1.280.930	714,80
Escalón de ingreso			
3	63.537	889.518	496,38

ANEXO II

Tabla de equivalencias

Valor actividad para la participación en los resultados de la producción anual.

Prima medida	PRIMA ESTIMADA	
	Resto	Mantenimiento
60		
62	68	71
64		
66		
68		
70	70	72
71		
72	71	73
74		
75		
76	73	74
77		
78		
79		
80		

ANEXO III

Tabla de gratificación lineal en función de resultados

Para un margen	Cantidad a repartir	Aprox. por persona
	Ptas./mls.	
de 250.000.000 a 299.999.999 — 2,40	11.760 a 13.440	130.150 a 108.333
de 300.000.000 a 349.999.999 — 2,88	6.000 a 7.200	15.385 a 18.460
de 350.000.000 a 399.999.999 — 3,36	8.640 a 10.800	22.150 a 27.700
de 400.000.000 a 449.999.999 — 3,84	11.760 a 13.440	30.150 a 34.400
de 450.000.000 a 499.999.999 — 4,80	15.360 a 17.280	39.380 a 44.300
de 500.000.000 a 549.999.999 — 5,76	21.600 a 24.000	55.380 a 61.500
de 550.000.000 a 599.999.999 — 6,25	28.000 a 31.680	73.850 a 81.200
de 600.000.000 a 650.000.000 — 6,50	34.375 a 37.500	88.100 a 96.150
en adelante — 6,75	39.000 a 42.250	100.000 a 108.333

Menos de 250 millones de margen, después de amortizaciones, sería nula la paga lineal, por no alcanzar el margen para autofinanciación impuestos, dividendo, etc.

Las amortizaciones para 1986 se estiman en 110 millones de pesetas.

ANEXO IV

1. La Empresa tiene contratado un servicio de autobús con recorridos determinados, para el traslado del personal de jornada ordinaria que se relaciona en la nota (1) adjunta.

2. A petición del Comité de Empresa, mientras subsista dicho servicio, y sin que en ningún caso suponga ni pueda suponer adquisición y consolidación de derecho alguno, se fijan los siguientes criterios de actuación, para los casos en que existieran plazas libres en el servicio de autobuses:

a) La ocupación de las plazas libres se hará con trabajadores que trabajen en jornada ordinaria, estén o no percibiendo el Plus de Distancia, siguiéndose un orden de preferencia de mayor a menor distancia del domicilio del trabajador al centro de trabajo.

b) En el caso de igualdad de distancia, tendrá preferencia el personal con mayor antigüedad en la Empresa, y en caso de igualdad de antigüedad, el de mayor edad, debiendo quedar, en cualquier caso, expresamente individualizada la persona ocupante.

c) La adjudicación del uso de este servicio priorizará, automáticamente, de la percepción del Plus de Distancia al que lo perciba. Los que no perciban Plus de Distancia e hicieran uso del servicio, al desaparecer el servicio, o prescindir del mismo, no tendrán derecho alguno a dicho Plus.

d) Las personas ocupantes harán reconocimiento expreso y escrito de los condicionamientos del uso de este servicio de transporte, expresados en este escrito.

e) Cualquier cambio en los ocupantes de este servicio deberá ser autorizado por el Departamento de Personal.

En consecuencia:

Se establece que el resto de las plazas disponibles las ocuparán en 1986 los señores que se relacionan en la nota (2) adjunta, indicándose si los relacionados en la misma tienen derecho a percibir Plus de Distancia o no.

La Dirección no pondrá impedimentos al retraso en la salida de los autobuses en los días de Asamblea, tratando de acomodar a las personas que no asistan a la misma en los transportes disponibles.

NOTA 1

Personal que usa el autobús de Valmaseda, y sobre las cuales tiene la Empresa el compromiso de transporte, desde las localidades que se indican seguidamente:

Dña. Milagros Revuelta Ruiz, El Berrón.
Dña. María Rosario Axpe Eguileor, Ungo-Nava.
Dña. Pilar Berrueta Axpe, Nava.
Dña. Dolores Pardo Gutiérrez, Nava.
Dña. María Teresa Arenas García, Nava.
Dña. Concepción Santibáñez González, Valmaseda.
Dña. Purificación Pardo Gutiérrez, El Berrón.
Dña. María Dolores Urraburu Múgica, Nava.
Dña. María Angeles Arenal Fernández, El Berrón.
Dña. Rosa María Medina Maiz, Valmaseda.
Dña. María Angela Jiménez Asensio, Nava.
D. Jesús Soto Angulo, Villasana.
D. José Ibarrola Ibarrola, Entrambasaguas.

D. Jesús María Alonso Cano, El Berrón.
D. Antonio Hernández González, Villasana.
Dña. María Luisa Andrés Gutiérrez, Valmaseda.
Dña. Joaquina Llarena Sáinz, Valmaseda.
Dña. María Angeles Peña Cano, Villasana.

NOTA 2

Personal que ocuparán las plazas libres tengan derecho o no al Plus de Distancia.

SERVICIO VALMASEDA

D. Emilio Santamaría Gómez, Villasana, sí.
D. Dámaso García Angulo, Villasana, sí.
Dña. Isabel Orejas Diego, Villasana, sí.
Dña. María Pilar Martínez Robredo, Villasana, sí.
D. Angel Martínez Gómez, Villasana, sí.
D. Jaime Henales López, Villasana, sí.
Dña. Milagros Henales Martínez, Villasana, sí.
Dña. María Angeles Ortiz de Uriarte, Villasana, sí.
D. Félix Fernández Gil, Vallejo, sí.
Dña. Begoña Fernández Molinuevo, Vallejo, sí.
Dña. Isabel García Sedano, Villasana, no.
Dña. Juana Fernández Sáinz, Villasana, no.
Dña. María Pilar Maza Vivanco, Villasana, no.
D. Antonio Peña Argüeso, Villasana, sí.
D. Manuel Núñez Ortiz de Z., Villasana, sí.
D. Enrique Mazón Orive, Villasana, sí.
D. Vicente Villamor Angulo, Villasana, sí.
D. Manuel Urieta Ortiz, Villanueva, sí.
Dña. Emilia Urieta Ortiz, Villanueva, sí.
Dña. Paloma Gómez Ruiz, Villanueva, sí.
Dña. Lourdes Vadillo Villate, Villanueva, sí.
Dña. Matilde Ortiz Sáinz-Aja, Barrasa, sí.
Dña. Concepción García Zaballa, Paradores, no.
Dña. Begoña Lecifiana Vivanco, Paradores, no.
Dña. María Cruz Lecifiana Vivanco, Paradores, no.
Dña. Isabel Lecifiana Vivanco, Paradores, no.
D. Eugenio González Llarena, Paradores, no.
Dña. Ana Isabel Pérez Obieta, Villasana, sí.
Dña. Cantonad Novales Martín, Paradores, sí.
D. Javier Monar Arreche, Villasana, no.
Dña. Yolanda Vivanco Pérez, Valmaseda, no.
Dña. Ana Isabel Corral Ortiz, Valmaseda, no.
Dña. Belén Sáiz Rasines, Valmaseda, no.

NOTA 3

Personal domiciliado en la zona de Espinosa y sobre los cuales tiene la Empresa el compromiso de transporte:

Dña. Amelia del Valle López, Bercedo.
Dña. Adoración Zorrilla Fernández, E. de los Monteros.
Dña. M. Angeles Fernández Sáinz, E. de los Monteros.
Dña. Isabel Trueba Gutiérrez, Irus.
Dña. Pilar Bustillo Marañón, E. de los Monteros.
Dña. Baltasara Llarena Sáinz, E. de los Monteros.
Dña. M. Teresa Sáinz Rasines López, Bercedo.
Dña. M. Angeles Marcide Laso, E. de los Monteros.

ANEXO V

Relación de los diez trabajadores eventuales que participarán en la participación de resultados, producción y gratificación lineal.

D. José Antonio Argüeso Conde.
D. Enrique Ramos Angulo.
D. José Mario Bringas Vadillo.

D. Jesús María Mena Zurimendi.
D. José María Mantilla Seco.
D. Luis María Angulo Martínez.
D. Miguel Angel Urieta Fernández.
D. Pedro Luis García Ortiz.
D. Gabriel Miguel Ochoa Peña.
D. José Angel Alonso Corral.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña María Angeles Campos Pérez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de megafonía en bar «La Pécora», sito en la calle Cardenal Segura núm. 18, bajo. Expediente 176-M-86.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de septiembre 1986.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

6288.—2.595,00

Por D. Juan Francés Conde, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de megafonía en el bar «Druida», en la calle de Avda. General Yagüe núm. 8, traseras. Exp. 175-M-86.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publi-

cación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de septiembre 1986.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

6287.—2.595,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Castrojeriz

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1986, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta del arrendamiento de las fincas de masa común y desconocidos de este término municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: La explotación en arrendamiento de las fincas de masa común y desconocidos del término municipal de Castrojeriz.

Tipo: El tipo de licitación para cada finca se encuentra de manifiesto en el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Duración del contrato: 6 años.

Presentación de proposiciones: Por tratarse de subasta restringida la presentación de proposiciones deberá ir precedida de una solicitud presentada por los interesados en participar en la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes para tomar parte en la subasta se ajustarán al siguiente modelo:

Don, natural de, vecino de, con domicilio en, de profesión, y con D. N. I. núm., expedido en el de de, desea tomar parte en la subasta para la adjudicación en arrendamiento de las fincas de masa común y desconocidos del término municipal de Castrojeriz, convocada por ese Ayuntamiento.

Lugar, fecha y firma.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado por los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar el día 5 de octubre, a las 12,30 horas del mediodía, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Modelo de proposición: Les será facilitado en la Secretaría del Ayuntamiento a todas aquellas personas que hayan sido seleccionadas por la Corporación para tomar parte en la subasta.

Castrojeriz, a 15 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible).

6173.—5.860,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizada por la Delegación Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y con sujeción al pliego de cláusulas económico administrativas aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de septiembre de 1986 que se somete a información pública por plazo de ocho días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se anuncia pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto: La enajenación de 3.039 pinos secos, con un volumen de 1.102 metros cúbicos de madera pertenecientes a los montes titulados «El Monte» y «Matarrucha», distribuidos en los siguientes lotes:

— Lote núm. 1: Compuesto por 1.559 pinos silvestres, con 403 metros cúbicos de madera y 839 pinos negrales con 290 metros cúbicos de madera, todos ellos sitos en «El Monte».

— Lote núm. 2: Compuesto por 641 pinos silvestres, con 409 metros cúbicos de madera, sitos en «Matarrucha».

2. Precio de licitación:

— Lote núm. 1: 2.910.600 pesetas, a 4.200 pesetas el metro cúbico.

— Lote núm. 2: 1.881.400 pesetas, a 4.600 pesetas el metro cúbico.

3. Garantías:

— Provisional: 40.000 ptas. por cada lote.

— Definitiva: El 3 % del precio de adjudicación.

4. Forma de pago:

— El 50 % del precio de adjudicación, en el plazo de diez días a partir de la notificación de ésta.

— El 50 % restante, antes del 15 de enero de 1987.

5. Presentación de pliegos:

Declarada urgente la licitación, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de 9,00 a 13,00 horas.

6. Apertura de proposiciones:

A las 14,00 horas del décimo día hábil al siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Resto de condiciones:

Las que figuran en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de septiembre de 1986.

8. Modelo de proposición:

Don, vecino de con domicilio en, D. N. I. núm., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), hace constar:

Enterado del pliego de condiciones aprobado por ese Ayuntamiento a regir en la subasta convocada para la enajenación de 3.039 pinos secos pertenecientes a los montes «Matarrucha» y «El Monte», se comprometo a efectuar el aprovechamiento del lote número, a su cuenta y riesgo, por el precio de (en letra) pesetas, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y local.

En, a de de 1986. — (Firma).

Vilviestre del Pinar, a 16 de septiembre de 1986.—El Alcalde, Laurentino Mediavilla.

6170.—7.720,00

Ayuntamiento de Vizcainos

Debidamente autorizado por la Jefatura Provincial de Montes (Icorna), y Comisaría de Aguas de Valladolid, se saca subasta pública del aprovechamiento de madera de chopo siguiente:

136 chopos que cubican 118 metros cúbicos de madera.

La subasta tendrá lugar al décimo día hábil, a contar del siguiente, también hábil, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y hora de las trece.

Precio de la subasta: 354.000 pesetas, impuestos de toda naturaleza por cuenta del comprador.

Fianza: Una hora antes de emitir el pliego, 40.000 pesetas.

Las bases se encuentran determinadas en el pliego de condiciones.

La subasta será en la Casa Consistorial de Vizcainos.

Vizcainos, a 16 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Lorenzo Sebastián Sebastián.

6172.—2.180,00

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, se saca a subasta, por el sistema de «pliego cerrado» los siguientes aprovechamientos forestales:

Primer aprovechamiento: Monte «La Dehesa», 150 pinos silvestres con 254 m. c. de madera. Precio de salida de 4.445.000 pesetas.

Segundo aprovechamiento: Monte «La Dehesa», 194 pinos secos y 963 puntisecos, con 212 m. c. de madera. Precio de salida de 614.800 pesetas.

Fecha de las subastas: El día 18 de octubre de 1986, a las 12 horas. Admisión de plicas, diez minutos antes de la celebración.

Deberán depositar previamente la fianza provisional del 3 %.

La presente subasta se rige por el pliego de condiciones redactado al efecto estando a disposición del público en la Secretaría Municipal de Monterrubio de la Demanda.

Monterrubio de la Demanda, 17 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Luis Gutiérrez Sáinz.

6171.—2.370,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-091-011616-0.

Plazo para oponerse: 15 días.
6140.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-091-005485-8.

Plazo para oponerse: 15 días.
6141.—500,00